

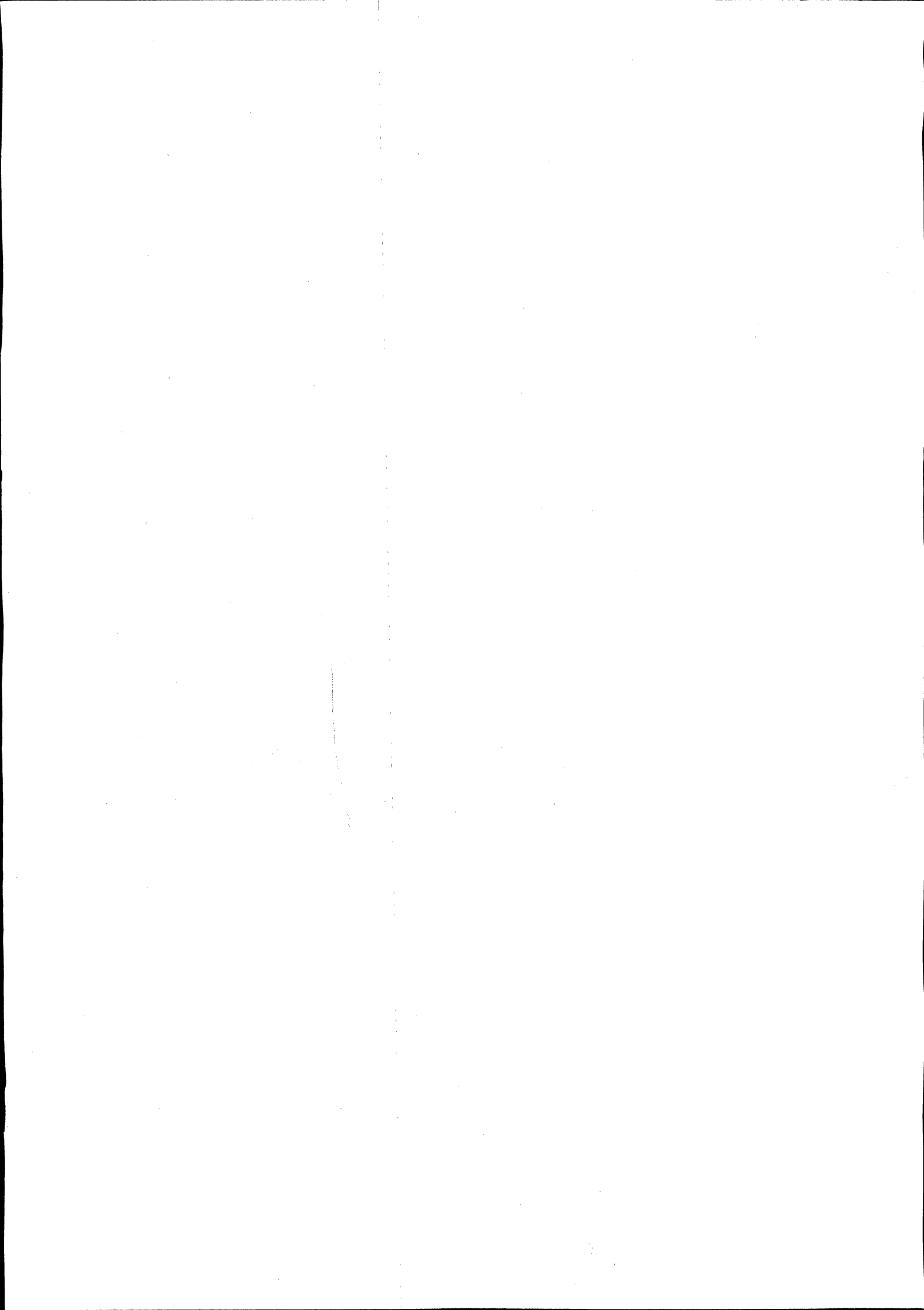


RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-059-2020-357
18-11-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”;*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 4 y 5 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”;* y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;*



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...);”

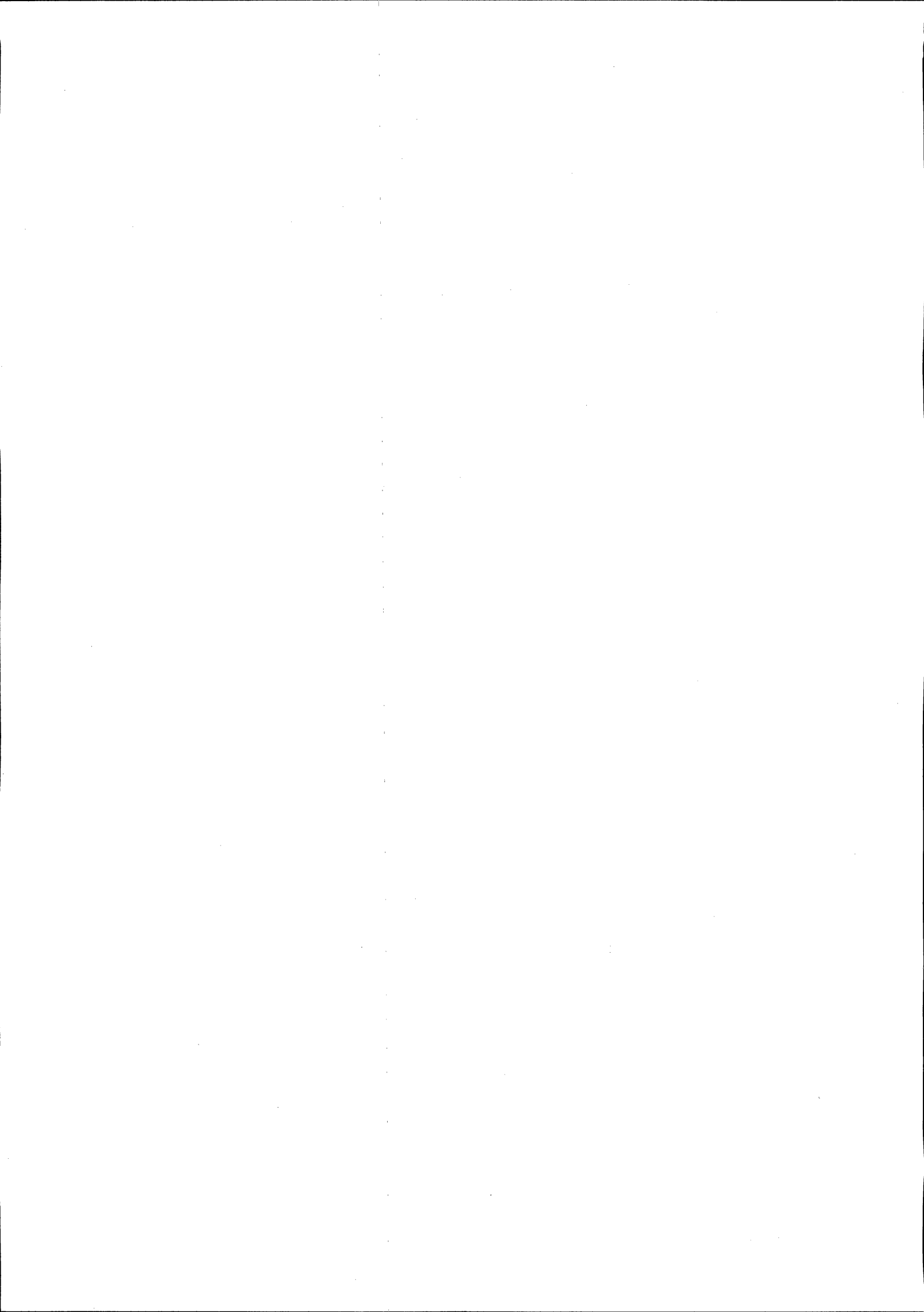
Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el “4. *Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.*” y, “5. *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*”;

Que, el artículo 16 ibídem dispone que *“La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla entre las atribuciones del Pleno “6. *Crear y regular a las Comisiones Especializadas del Consejo así como designar a sus miembros.*”, y, “13. *Regular el trámite de recepción de denuncias y el proceso de investigación.*”;

Que, el artículo 52 de la referida Ley Orgánica prevé que *“Las comisiones especializadas son instancias de asesoramiento que se crearán con el fin de cumplir con las atribuciones establecidas en esta ley y en el reglamento que se dicte para el efecto. Cada consejero se integrará por lo menos a una comisión especializada.”*



- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 3 los siguientes principios por los cuales se regirá el procedimiento para su aplicación: *supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración.*;
- Que,** en su artículo 14, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, determina que *“La admisión, investigación y gestión procesal se regirán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.”*;
- Que,** en Sesión Ordinaria de Pleno No. 059, como noveno punto del Orden del Día, conoció Conocimiento el Informe elaborado por el señor Consejero Juan Javier Dávalos, respecto de la *“falta de entrega de información pública solicitada a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP sobre el proceso de su concesión o venta”*;
- Que,** el informe presentado por el señor Consejero Juan Javier Dávalos documenta exhaustivamente la falta de respuesta de la Gerente de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP a los pedidos de información pública respecto del proceso de concesión o venta de dicha entidad;
- Que,** se ha presentado una Acción Constitucional de Acceso a la Información Pública, suscrita por el señor Consejero Juan Javier Dávalos, conjuntamente con el señor Subcoordinador Nacional de Patrocinio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para impedir que la opacidad y la falta de transparencia se impongan en el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;
- Que,** es deber del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social desplegar todos los recursos que le permitan las normas legales para proteger los legítimos intereses de los ecuatorianos sobre el debido cuidado del patrimonio público; así como, luchar activamente contra la corrupción y la falta de transparencia en los asuntos de interés público;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Art. 1.- Crear una Comisión Especializada de Asesoría sobre el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

SA



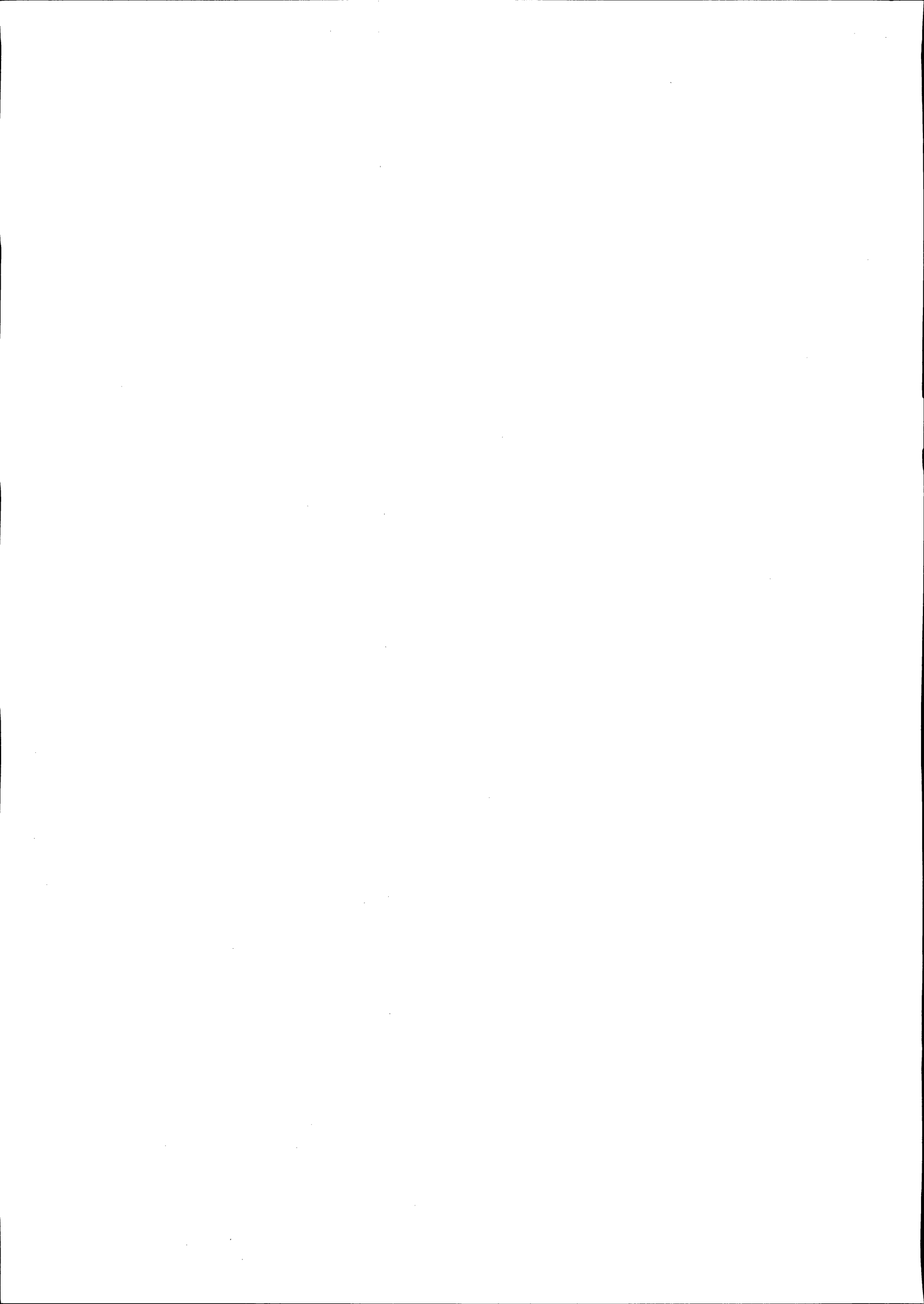
Art. 2.- Esta Comisión Especializada tiene por objeto asesorar e informar al Pleno sobre el cumplimiento de los parámetros legales en el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; así como, dar seguimiento a las acciones legales y constitucionales que presente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para preservar este patrimonio público, acceder a información pública y denunciar posibles actos de corrupción.

Art. 3.- La Comisión Especializada de Asesoría sobre el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP estará integrada por el señor Consejero Juan Javier Dávalos, quien la presidirá, el Subcoordinador Nacional de Patrocinio, el Subcoordinador Nacional de Transparencia y el Coordinador General de Asesoría Jurídica, y tendrá un plazo de duración, igual al tiempo que tome el proceso de la concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Art. 4.- Convocar a la señora Martha Moncayo Guerrero, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, a la sesión ordinaria No. 60 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a celebrarse el miércoles 25 de noviembre de 2020, a fin de que:

- a) Le explique a la ciudadanía y a los Consejeros del Consejo, cuáles son las principales actuaciones que se han realizado en el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, incluyendo la contratación de empresas nacionales o extranjeras que asesoren en este proceso o efectúen valoraciones económicas de esta empresa pública, y los resultados de estas asesorías y valoraciones.
- b) Le explique a la ciudadanía y a los Consejeros del Consejo las razones que tiene para no haber proporcionado la información solicitada por el señor Consejero Juan Javier Dávalos respecto del proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.
- c) Presente y entregue al Pleno del CPCCS la información solicitada por el señor Consejero Juan Javier Dávalos respecto del proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP.

Art. 5.- Comunicar oficialmente a la señora Martha Moncayo Guerrero, Gerente General de la CNT EP, el contenido de esta resolución e instarle comedidamente a que preste toda su colaboración para que la Veeduría Ciudadana conformada para vigilar el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones-CNT-EP y la Comisión Especializada de Asesoría sobre el proceso de concesión o venta de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, puedan recibir de esa entidad toda la información pública que requieran para cumplir sus objetivos.





Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la señora Martha Moncayo Guerrero, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al Subcoordinador Nacional de Patrocinio, al Subcoordinador Nacional de Transparencia, al Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que actúen en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa

SECRETARIA AD HOC

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

